

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN CONCLUSOS, POR DESAPARICIÓN SOBREVENIDA DE SU OBJETO, LOS CONFLICTOS DE ACCESO ACUMULADOS A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PLANTEADOS POR SOLAR BS 006, S.L. FRENTE A I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. POR LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN DE SUS DOS INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO JÁVEA DE 4950 KW CADA UNA (4,95 MW) CON PRETENSIÓN DE CONEXIÓN EN LA ST JÁVEA T1 20 KV Y ST JÁVEA T2 20 KV.

CFT/DE/239/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 10 de abril de 2025

Visto el expediente relativo a los conflictos acumulados presentados por SOLAR BS 006, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 13 de agosto de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de SOLAR BS 006, S.L. (en adelante, SOLAR BS) por el que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. (I-DE REDES) por la denegación de la solicitud de acceso y conexión de su instalación de almacenamiento de energía denominada Planta de Almacenamiento Energético Jávea 4950 kW (4,95 MW) en la ST JÁVEA T1 20 kV.

La representación legal de SOLAR BS expone en su escrito los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos siguientes, que se citan de forma resumida:

- Con fecha 17 de mayo de 2024 se admite a trámite la solicitud de punto de acceso y conexión a la SUBESTACION ST JÁVEA T1 20kV a través de notificación por I-DE REDES.
- Con fecha 23 de julio de 2024, se recibe notificación de parte de I-DE REDES, de la denegación de la solicitud de acceso y conexión a la red de distribución de I-DE Redes compartiendo un estudio específico.
- El estudio específico concreta la existencia de sobrecargas en varios puntos por lo que no hay capacidad en régimen de carga, es decir, como instalación de demanda.
- SOLAR BS alega que no se han tenido en cuenta todas las alternativas posibles, pues se ha considerado la totalidad de horas anuales de consumo en la evaluación de la solicitud. El análisis llevado a cabo por I-DE REDES ha considerado a este proyecto como consumidor normal con un punto de acceso a consumo disponible el 100% de las horas anuales.
- SOLAR BS considera que debería tenerse en cuenta el hecho de que la solicitud de acceso y conexión quede condicionada a la participación de servicios de respuesta que aseguren la no existencia de sobrecargas en la red local, de manera que la instalación solamente consuma la energía durante las franjas horarias de menos consumo o demanda de los demás consumidores.

Por lo expuesto, SOLAR BS concluye su escrito solicitando que se declare nula la comunicación denegatoria de I-DE REDES de 23 de julio de 2024, que I-DE REDES considere la potencia de acceso de generación o vertido para determinar los criterios de aceptación o denegación del punto de acceso, estudiando la potencia de consumo según los perfiles horarios de funcionamiento tal y como se expone en el presente escrito, atendiendo al patrón especial de funcionamiento aplicable a los proyectos de acumulación o almacenamiento y subsidiariamente, si fuera necesario para la continuidad de la solicitud, que considere la reducción de la capacidad de la instalación para responder a esta situación de la manera más favorable a esta parte.

En idéntica fecha se recibe un segundo escrito de conflicto referido a otro almacenamiento con pretensión de conexión en Jávea 20kv T2. Los antecedentes y fundamentos de derecho son idénticos.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante documentos de 7 de octubre de 2024, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a los interesados el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), confiriendo a I-DE REDES un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimase convenientes.

Se procede a la acumulación de los dos escritos de conflicto al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 57 de la Ley 39/2015.

TERCERO. Alegaciones de I-DE Redes

I-DE Redes presentó escrito de alegaciones en fecha 23 de octubre de 2024, en el que resumidamente manifiesta:

- La normativa alegada por SOLAR BS (Resolución de 27 de junio de 2024, de la CNMC, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución) no está aún vigente.
- I-DE REDES acreditó en su memoria técnica denegatoria, de forma minuciosa y expresa, los elementos que se saturan, el porcentaje de saturación y, en consecuencia, justificó que no había capacidad para las instalaciones de almacenamiento en su funcionamiento como instalaciones de demanda.

I-DE REDES concluye su escrito de alegaciones solicitando que se acuerde desestimar la reclamación del solicitante, por quedar plenamente justificada la denegación del acceso al concurrir una manifiesta falta de capacidad.

CUARTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante documentos de la Directora de Energía de 19 de diciembre de 2024, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha 8 de enero de 2025 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de SOLAR BS en el que acepta que las causas de la denegación están justificadas.

Entiende que se ha producido la pérdida sobrevenida del objeto de los conflictos, aceptando expresamente el sobreseimiento y archivo del procedimiento.

En fecha 8 de enero de 2025 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de I-DE Redes en el que se limita a ratificarse en su escrito de alegaciones de 23 de octubre de 2024.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica. Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento, las partes no han realizado manifestación contraria en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

El presente Acuerdo se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar este Acuerdo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013.

TERCERO. Sobre la desaparición sobrevenida del objeto del conflicto.

En el escrito de 8 de enero de 2025, SOLAR BS indica expresamente lo siguiente:

Por la presente, se acepta expresamente por esta parte el sobreseimiento y archivo del procedimiento, al considerar que ha desaparecido el objeto del conflicto de acceso planteado debido a la carencia sobrevenida del mismo. Esta notificación implica, por lo tanto, la aceptación de la causa de denegación de los Proyectos.

SOLAR BS entiende, a la vista de las consideraciones de I-DE REDES, que la denegación del acceso y conexión para sus dos plantas de almacenamiento a conectar en la SET Jávea 20kV está plenamente justificada y que no hay ya objeto del conflicto, puesto que no se opone a las mismas.

En tanto que ha sido el propio promotor el que considera que I-DE REDES ha evaluado correctamente sus solicitudes y teniendo en cuenta que la distribuidora en todo momento ha solicitado la desestimación de los conflictos acumulados, se procede sin más trámite a declarar concluso el procedimiento por desaparición sobrevenida de su objeto, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, y acordar el archivo de las actuaciones.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. Declarar conclusos, por desaparición sobrevenida de su objeto, los conflictos de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteados por SOLAR BS 006, S.L. frente a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. por la denegación de la solicitud de acceso y conexión de sus instalaciones Planta de Almacenamiento Energético Jávea T1 y Jávea T2, ambas de 4.95 MW con pretensión de conexión en la subestación de Jávea 20kV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a las interesadas:

SOLAR BS 006, S.L.

I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de

conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.